



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	22 de enero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00253	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	JOHANNA PATRICIA NOVOA VELASCO	Asistió
Apoderada	CAROLINA ESTEFANY AGUIRRE	Asistió
Demandados	PORVENIR S.A. COLPENSIONES COLFONDOS S.A.	Asistió Asistió No Asistió
Apoderada Demanda	JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO ERICA ARISTIZABAL MARÍN	
Temas	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL – PENSIÓN	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Juzgado tendrá por no contestada la demanda, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entidad que se notificó en debida forma mediante correo electrónico remitido el 30 de noviembre de 2021, al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co como consta en el archivo 04. Sin embargo, se observa que no contestó la demanda y se remitió el link del expediente y la audiencia, sin embargo, no compareció al trámite.

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante en el año 1998, cuando se trasladó a PORVENIR S.A., y el

subsiguiente traslado a COLFONDOS S.A y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En caso afirmativo, se determinará si la demandante tiene derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrador por Colpensiones, a partir del cumplimiento de requisitos.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°02 a fls. 18 a 156 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
PORVENIR S.A: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°05 a folios 92 al 118 del expediente y el interrogatorio de parte a la demandante.
COLPENSIONES: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°09 de fls. 55 al 389 del expediente y el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
PRUEBAS DE OFICIO: Se incorpora y se corre traslado a las partes de certificado RUAF consultado por el Despacho, visible en el archivo 13 del expediente digital.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE PRUEBAS:

Se practica el interrogatorio de parte, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 005 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora JOHANNA PATRICIA NOVOA VELASCO realizado en el año 1998 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y el consecuente traslado a COLFONDOS S.A. , por las

consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a **COLPENSIONES** , todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, valores descontados durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de 3 salario mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se realice la liquidación de costas por la secretaría.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la demandante JOHANNA PTRICIA NOVOA VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados.

AUTO CONCEDE APELACIÓN:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 10:13 a.m.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2bdedd24-9011-41d4-a512-0caa84003c48?vcpubtoken=81728f49-5a64-4307-9ac6-07c5c213134d>

